



Expediente nº: 71/2022

Asunto: Aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derecho de examen de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Mancomunidad, con la finalidad de cubrir tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales, tanto de esta Mancomunidad como de los municipios que la componen.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Devengo

El devengo de la tasa, se producirá en el momento en que se presente la solicitud de participación en el proceso selectivo.



ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Base imponible y cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, que serán las siguientes:

1. Para las pruebas selectivas a acceso a la función pública o laboral fijo:

Grupo A o laboral fijo con titulación equivalente a este grupo	90 €
Grupo B o laboral fijo con titulación equivalente a este grupo	75 €
Grupo C laboral fijo con titulación equivalente a este grupo	100 €
Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación, conforme a la Disposición Adicional 7ª	30 €

2. Para las pruebas selectivas convocadas para cubrir plazas en régimen laboral temporal o de interinidad (funcionarios interinos):

Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión de la titulación académica correspondiente al título de Grado o equivalente	45 €
Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente	37 €
Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de bachiller o técnico o graduado en	50 €



educación secundaria obligatoria o equivalente.	
Para la cobertura de una plaza para otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación, conforme a la Disposición Adicional 7ª	15 €

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se prevén.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria y realizar su ingreso con carácter previo a la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, debiendo adjuntar el justificante del pago de la tasa con la citada solicitud.

2. La falta de pago de la tasa en el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, determinará la exclusión definitiva del aspirante a las pruebas selectivas.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable



En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE